CAPACITACIÓN LEY Nº 21.342

LEY Nº 21.342

- Finalidad de la ley: Establece protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de covid-19 en el país y otras materias que indica.
- Esta ley se aplicará mientras se encuentra vigente la alerta sanitaria del COVID.
- Dictamen DT: El 23 de junio de 2021 la DT emitió dictamen Nº 1702/021 que complementa y aclara esta ley.

PRINCIPALES MATERIAS ABORDADAS POR LA LEY.

- OBLIGACION DEL EMPLEADOR DE IMPLEMENTAR EL TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA A CIERTAS PERSONAS.

- OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL COVID-19 EN LA EMPRESA.

- DEL SEGURO INDIVIDUAL OBLIGATORIO DE SALUD ASOCIADO A COVID-19.

¿ES APLICABLE ESTA LEY A DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN?

- A criterio de EJS esta normativa sí es aplicable a Docentes y Asistentes de la Educación en razón de los siguientes argumentos:
- La ley Nº 19.070 que establece el estatuto docente en su artículo 71 establece la aplicación supletoria del Código del Trabajo a las personas profesionales de la educación. Lo mismo establece el Art. 3 inciso segundo de la ley Nº 21.109 que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación. De este modo, la norma de la ley Nº 21.342 se hace plenamente aplicable a estas personas trabajadoras.
- A lo anterior se suma que ni la ley ni el dictamen de la Dirección del Trabajo distinguen la aplicación de la normativa respecto a distintos tipos de estamentos.
- Criterio de supremacía de la realidad.

OBLIGACION DEL EMPLEADOR DE IMPLEMENTAR EL TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA

- Esta obligación, refiere a la modalidad contemplada en los artículos 152 quater G y siguientes del Código del Trabajo, y establece el derecho de aquellas personas trabajador as que acrediten padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección por COVID-19 pueden solicitar se les aplique esta modalidad de trabajo.
- Personas que pueden realizar esta solicitud:
  - 1. Personas mayores de 60 años,
  - 2. Personas con hipertensión,
  - 3. Personas con enfermedades cardiovasculares,
  - 4. Personas con diabetes,
  - 5. Personas con enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves,

OBLIGACION DEL EMPLEADOR DE IMPLEMENTAR EL TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA

- Personas que pueden realizar esta solicitud:

  - 6. Personas con enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar;
  - 7. Personas trasplantadas y que continúen con medicamentos de inmunosupresión;
  - 8. Personas que padecen de cáncer y están actualmente bajo tratamiento;
  - 9. Personas con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides,
  - 10. O bien al trabajador o trabajadora que tenga bajo su cuidado a un menor de edad o adulto mayor o haya sido beneficiaria o beneficiario de la ley N° 21.247 (licencia médica preventiva parental) o que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidad;

OBLIGACION DEL EMPLEADOR DE IMPLEMENTAR EL TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA

- El empleador deberá implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo con las siguientes características:
  - sin reducción de remuneraciones,
  - en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y
  - siempre que el o la trabajadora consintiere en ello.
- Discusión sobre “la naturaleza de las funciones”.

OBLIGACION DEL EMPLEADOR DE IMPLEMENTAR EL TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA

- **FORMA DE MATERIALIZACIÓN DE LA SOLICITUD:**
  - **LA SOLICITUD DEBE REALIZARSE POR ESCRITO ACREDITANDO LOS HECHOS QUE LA FUNDAN.**
  - **EMPLEADOR DEBE CONTESTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS.**
  - **MIENTRAS NO EXISTA RESPUESTA DEL EMPLEADOR SE DEBE ASISTIR A LAS LABORES.**
  - **SI EMPLEADOR NO RESPONDER DENTRO DE PLAZO LA PERSONA TRABAJADORA PUEDE AUSENTARSE CON EL PAGO DE REMUNERACIONES.**
  - **SI LABORES NO PERMITEN TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA SE DEBE DESTINAR A LABORES SIN CONTACTO PERMANENTE O DE ATENCIÓN A PÚBLICO.**
  - **EN CASO DE NEGATIVA DEL EMPLEADOR A OTORGAR MODALIDAD DE TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA SE PUEDE RECLAMAR ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO. EN EL INTERTANTO SE DEBE PRESTAR LABORES.**

OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR PROTOCOLO SANITARIO LABORAL

- La ley establece que los organismos administradores de la ley 16.744 (Ej. mutualidades o la ACHS) deben hacer un protocolo tipo para las empresas afiliadas.

- Respecto a estos protocolos, la ley establece ciertos elementos mínimos que debe contener este protocolo Art. 4:

  - **Testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.**

    No se permitirá el ingreso de clientes o usuarios con temperatura igual o superior 37,8° C y se le solicitará que se retire y acuda a un centro de salud.

  - **Testeo de contagio de acuerdo a las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria.**

    En caso de que un trabajador, mientras se encuentra en las dependencias de la empresa/organización, manifieste o se detecte que presenta un síntoma cardinal o dos signos y síntomas no cardinales de la enfermedad, será derivado de forma inmediata a un centro de salud con las medidas preventivas correspondientes, otorgando las facilidades necesarias.

OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR PROTOCOLO SANITARIO LABORAL

- Respecto a estos protocolos, la ley establece ciertos elementos mínimos que debe contener este protocolo Art. 4:
- **Medidas de distanciamiento físico seguro en:**
  - i. Los puestos de trabajo, de acuerdo a las características de la actividad;
  - ii. Las salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas;
  - iii. Comedores, y
  - iv. Vías de circulación.
- **Disponibilidad de agua y jabón, de fácil acceso, y dispensadores de alcohol gel certificado, accesible y cercano a los puestos de trabajo.**
- **Medidas de sanitización periódicas de las áreas de trabajo.**

OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR PROTOCOLO SANITARIO LABORAL

- Respecto a estos protocolos, la ley establece ciertos elementos mínimos que debe contener este protocolo Art. 4:

- **Medios de protección puestos a disposición de los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.**
- **Definición y control de aforo, que deberá incluir el procedimiento de conteo que contemple tanto a los trabajadores como al público que acceda, además de medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.**
- **Definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros.**
- **Otras medidas que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias, conforme sea la evolución de la pandemia.**

OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR PROTOCOLO SANITARIO LABORAL

- **¿QUE PASA SI LA EMPRESA NO CUENTA CON EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL COVID 19?**
- No podrán retomar o continuar la actividad laboral de carácter presencial. (ART. 7)
- **FISCALIZACIÓN.**
- Su fiscalización está a cargo de la Inspección del Trabajo o a la autoridad sanitaria correspondiente, pudiendo adoptar medidas de cierre de empresa hasta el cumplimiento de las obligaciones. (Art. 7 y 8)
- **LICENCIAS MEDICAS POR COVID**
- Respectos de las licencias médicas por COVID no rige el límite que se empieza a pagar las licencias a partir del cuarto día si son mayores de 10 días (art. 9)
- **ENFERMEDAD PROFESIONAL POR COVID.**
- La calificación del origen de la enfermedad como laboral deberá efectuarse conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social.

OBLIGATORIEDAD DE CONTRATAR UN SEGURO COVID-19

- Los art. 10 y siguientes de la ley establecen la obligación del empleador de contratar un seguro individual con las siguientes características:
- Para trabajadores del sector privados sujetos al Código del Trabajo. En consecuencia, la contratación de este seguro es obligatoria tanto respecto de aquellos trabajadores sujetos al contrato ordinario de trabajo, como también a los contratos especiales, como ocurre con el contrato de aprendizaje, de trabajadores agrícolas, de trabajadores de casa particular, de trabajadores de empresas de servicios transitorios, alumnos que están desarrollando su práctica profesional (siempre que estén sujetos en su relación laboral al Código del Trabajo), entre otros. En el caso de trabajadores en régimen de subcontratación, será el contratista o subcontratista, según corresponda, el que deberá contratar el seguro al que nos venimos refiriendo. Adicionalmente, en el caso de que el o la trabajadora tenga más de un empleador, la obligación referida tendrá el carácter de simplemente conjunta para todos ellos. Por el contrario, no existe tal obligación cuando se trata de trabajadores del sector público, pues los mismos no están comprendidos en la normativa en análisis.

- Que estén desarrollando sus labores de manera presencial, total o parcial.

OBLIGATORIEDAD DE CONTRATAR UN SEGURO COVID-19

- **COBERTURA DEL SEGURO**: seguro cubre riesgos de salud y muerte:
- Riesgos de salud: Se refiere a gastos relacionados con las prestaciones de salud recibidas durante la hospitalización y rehabilitación derivada de un diagnóstico confirmado de COVID-19.
- Riesgo de muerte: Monto 180 UF
- **¿CUÁNDO SE DEBE CONTRATAR EL SEGURO?**
- La obligación de contratar el seguro es dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la creación de la poliza. Esto ocurrió el 4 de junio 2021, por lo que el plazo se cumplió el 4 de julio 2021.
- Para los trabajadores contratados o que vuelvan a prestar servicios presencialmente después del depósito, la contratación del seguro deberá hacerse dentro de los diez días corridos siguientes al inicio de las labores del trabajador.
- **¿QUÉ PASA SI EL EMPLEADOR NO CONTRATA EL SEGURO?**
- Serán responsables del pago de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- **¿CUÁNTO DURA EL SEGURO?**
- Un año desde su contratación.
- Si persiste la alerta sanitaria, se debe contratar nuevamente el seguro.

LEY Nº 21.342

ESTUDIO JURÍDICO SINDICAL

Junto a trabajadores y organizaciones sindicales